

obligarse, a quienes de conocer doy fe y dicen que eleve a Escritura Pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **"SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar y autorizar una en la cual conste la constitución de una Compañía Anónima, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública los señores: Jorge Enrique Witt Vorbeck y Francisco Isidoro Pinto Cordovez, cada uno por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil casados, hábiles e idóneos para contratar y poder obligarse.- **SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes expresan su voluntad de constituir una compañía Anónima de conformidad con las disposiciones legales ecuatorianas y con sujeción a los Estatutos Sociales y Declaraciones que constan a continuación.- **TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- CAPITULO PRIMERO.- GENERALIDADES.- Artículo Primero.- DENOMINACIÓN.-** La Compañía se denominará **JULIECHILLOS S.A.- Artículo Segundo.- DOMICILIO.-** El domicilio de la Compañía es el Distrito Metropolitano de Quito, sin perjuicio de que pueda establecer sucursales, agencias o representaciones, dentro o fuera del país.- **Artículo Tercero.- NACIONALIDAD.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana, está sujeta a las leyes vigentes en el Ecuador y a los presentes Estatutos Sociales.- **Artículo Cuarto.- DURACIÓN.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de la inscripción de la presente escritura pública en el Registro Mercantil; el plazo estipulado podrá ser ampliado o restringido conforme a la Ley.- **Artículo Quinto.- OBJETO.-** La Compañía tendrá por objeto dedicarse a: a) La explotación de negocios del ramo gastronómico tales como: restaurantes, cafeterías, pizzerías, bares, despacho de bebidas, heladerías, incluidos la prestación de toda clase de comidas por cuenta propia o de terceros y servicios en salones propios o a domicilio; b) Mantener, operar, administrar, locales de hospedaje, paraderos, restaurantes,

pizzerías y todo tipo de local similar a la industria del turismo nacional y receptivo nacional; c) Importar, comercializar, exportar materias primas, insumos, productos elaborados, equipos y demás que la Compañía pueda hacer conforme a la Ley, y que estén relacionados con su objeto social, por sí misma o en calidad de representación.- Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá realizar toda clase de actos civiles, mercantiles, comerciales o de servicios y asesoría no prohibidos por las Leyes como: celebrar contratos de asociación y de cuentas y participaciones o consorcio de actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, para la realización de una actividad determinada; adquirir para sí acciones, participaciones o derechos de compañías existentes o promover la constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo o fusionándose con otra, o transformarse en una compañía distinta, conforme lo disponga la Ley; actuar como mandante o mandataria de personas naturales y/o jurídicas a través de su representante legal; ejercer la representación de empresas nacionales y extranjeras en líneas afines a su objeto social; abrir toda clase de cuentas corrientes sean comerciales o bancarias.- Sin perjuicio de las prohibiciones previstas en otras leyes, la Compañía no podrá realizar ninguna de las actividades contempladas en el artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público.-

CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL Y ACCIONES.- Artículo Sexto.-

CAPITAL.- El capital de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES y está representado por OCHOCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR de valor cada una, numeradas del cero cero uno a la ochocientos.- **Artículo**

Séptimo.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital de la Compañía se encuentra íntegramente suscrito, y pagado.- La aportación es en numerario; y se encuentra debidamente depositada de conformidad con la Ley y el Certificado Bancario de Depósito que se protocoliza junto con esta escritura pública de Constitución de Compañía.- Según lo anterior el cuadro de Integración de Capital es como sigue:



RODRIGO HEREDIA CORDERO
NOTARIO

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NºACCIONES SUSCRITAS
Jorge Enrique Witt Vorbeck	520.00	520.00	520
Francisco I. Pinto Cordovez	280.00	280.00	280
TOTAL USD	800.00	800.00	800

Artículo Octavo.- ACCIONES.- Las acciones serán indivisibles y conferirán a sus legítimos titulares los derechos determinados en la Ley y en los presentes Estatutos.- En los casos de copropiedad de acciones los copropietarios podrán ejercer los derechos correlativos a tales acciones, previa designación de un procurador común hecha por los interesados o un Juez competente.- **Artículo Noveno.- ACCIONISTAS.-** Se consideran como accionistas de la Compañía quienes consten registrados como tales en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía.- **Artículo Décimo.- LIMITE DE RESPONSABILIDAD.-** La responsabilidad de los accionistas se halla limitada, frente a terceros y por obligaciones de la compañía, por el valor nominal de la acción o acciones que hubieren suscrito.- **Artículo Décimo Primero.- TRANSFERENCIA.-** Las acciones de la Compañía serán libremente negociables y su transferencia se debe efectuar mediante una nota de cesión constante en el título o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere; para el registro de la transferencia será necesario que se comunique mediante nota escrita, por parte del cedente y cesionario, conjunta o separadamente la transferencia efectuada al Gerente de la Compañía, a fin de que este tome nota del particular en el Libro de Acciones y Accionistas, todo conforme a la Ley, también podrá efectuarse la notificación de la transferencia con la entrega del título cedido firmado por cedente y cesionario.- **Artículo Décimo Segundo.- POSICION.-** En los casos de pérdidas, deterioro o destrucción de certificados provisionales o títulos de acciones, la Compañía a solicitud de accionista registrado en sus libros , podrá

anular el certificado o título de que se trate, previa publicación efectuada por tres días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, y una vez transcurridos treinta días desde la última publicación, podrá expedirse el certificado o título que reemplace al anulado, los gastos que demande la reposición serán de cuenta del accionista que solicite la reposición; anulado un certificado o título se extinguirán los derechos correspondientes a tales instrumentos.- **CAPITULO TERCERO.- ACCIONISTAS Y REPRESENTACION.- Artículo Décimo Tercero.- DERECHOS .-** Los accionistas gozarán de los derechos que le conceda la Ley de Compañías, los presentes Estatutos y los que determine el Reglamento de la Compañía.- **Artículo Décimo Cuarto.- REPRESENTACION.-** Los accionistas podrán hacerse representar en la Compañía por los medios determinados en la Ley; cuando la representación se refiera a las Juntas Generales podrá ser otorgada por carta dirigida al Gerente General o al Presidente Ejecutivo de la Compañía.- **CAPITULO CUARTO.- GOBIERNO, ADMINISTRACION Y FISCALIZACIÓN.-**

Artículo Décimo Quinto.- GOBIERNO.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, con las atribuciones que señalan en los presentes Estatutos.- **Artículo Décimo Sexto.- ADMINISTRACION.-** La administración de la Compañía estará a cargo del Presidente Ejecutivo y del Gerente General en la forma prevista en los presentes Estatutos Sociales.- **Artículo Décimo Séptimo.- FISCALIZACIÓN.-** La fiscalización será ejercida por un Comisario Principal, quien tendrá su respectivo suplente.- **CAPITULO QUINTO.- JUNTA GENERAL.-**

Artículo Décimo Octavo.- La Junta General de Accionistas de la Compañía compuesta por los accionistas legalmente convocados y reunidos, constituye el máximo Organismo de la Compañía, con poderes para resolver sobre todos los asuntos que se sometan a su consideración.- **Artículo Décimo Noveno.- ATRIBUCIONES.-** Compete exclusivamente a la Junta General de Accionistas: a) Designar Presidente Ejecutivo, Gerente General y Comisarios; fijar sus



remuneraciones o retribuciones; b) Conocer el balance, cuenta de pérdidas y ganancias, informes de administración, fiscalización y dictar la correspondiente resolución; c) Acordar aumentos o disminuciones de capital y Reformas de Estatutos; la fusión, transformación y disolución anticipada de la Compañía; los cambios de denominación y domicilio, y en general cualquier resolución que altere cláusulas del contrato social o de los Estatutos y que deban ser registrados de acuerdo a la Ley; d) Resolver sobre la distribución de utilidades; e) Fijar al Presidente Ejecutivo y/o al Gerente General los montos mediante los cuales podrá obligar a la Compañía; f) Designar Liquidadores y fijar las normas de Liquidación; y, g) Las demás que por mandato de la Ley le corresponden y que no pueden ser delegados o atribuidos a otro organismo o personero de la Compañía.- **Artículo**

Vigésimo.- CLASES.- Las Juntas Generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias, las primeras tendrán lugar en los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para conocer principalmente los asuntos especificados en los apartados a, b y d del artículo anterior; y los demás puntos que consten en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias se efectuarán cuando fueren convocadas y en ellas se conocerán los asuntos expresamente determinados en la convocatoria.- **Artículo Vigésimo**

Primero.- REQUISITOS.- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias deberán reunirse en el domicilio de la Compañía, salvo el caso previsto en el Artículo Vigésimo Cuarto de estos Estatutos Sociales, para convocar, instalar o sesionar, se observarán los requisitos legales reglamentarios y estatutarios correspondientes.-

Artículo Vigésimo Segundo.- CONVOCATORIA.- Las convocatorias a Juntas Generales serán hechas por el Gerente General o el Presidente Ejecutivo, conforme a las disposiciones legales pertinentes.- **Artículo Vigésimo Tercero.- FORMA DE**

CONVOCAR.- Las Juntas Generales serán convocadas mediante la publicación de un aviso en la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al de la

reunión. Para el cómputo de ese plazo no se contará ni el día de la reunión, ni el de la convocatoria y serán hábiles para el efecto, todos los días incluyendo los feriados y de descanso obligatorio.- **Artículo Vigésimo Cuarto.- JUNTAS**

UNIVERSALES.- No obstante lo señalado en los artículos precedentes. las Juntas Generales tanto Ordinarias como Extraordinarias podrán constituirse en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto sin necesidad de convocatoria, si encontrándose presentes o debidamente representados todos los accionistas, éstos acordaren constituirse en Junta General para tratar los asuntos que convengan. El acta deberá estar suscrita por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad.- **Artículo Vigésimo Quinto.- QUORUM DE**

INSTALACION.- Para que la Junta General pueda constituirse ordinaria o extraordinariamente en primera convocatoria, deberá concurrir a ella la mitad del capital pagado, por lo menos. Si la junta general no pudiese reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las juntas generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- **Artículo**

Vigésimo Sexto.- MAYORIA DECISORIA.- Las resoluciones de la Juntas Generales serán tomadas con la mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.-

Artículo Vigésimo Séptimo.- PROCEDIMIENTO Y DIRECCION.- Las Juntas Generales estarán dirigidas por el Presidente Ejecutivo de la Compañía o a su falta por la persona designada para el efecto en la reunión. Actuará como Secretario el Gerente General y faltando este, lo hará la persona que sea designada por la Junta.

Quien actúe como Secretario elaborará una nómina de los asistentes con indicación de las acciones que se representan conforme al Libro de Acciones y Accionistas y formará los respectivos expedientes, con la convocatoria, publicación de la misma,



poderes y demás documentos que se conozcan o traten en la reunión.- **Artículo Vigésimo Octavo.- ACTAS.-** Las actas de las Juntas Generales serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta, salvo el caso de las Juntas Universales que deberán ser firmadas además por todos los asistentes.- Las Actas contendrán una relación sucinta de los aspectos tratados y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas. Las Actas constarán en archivos adecuados de acuerdo al sistema que aprueba la Junta.- **Artículo Vigésimo Noveno.- OBLIGATORIEDAD.-** Las resoluciones de la Junta General serán obligatorias para la Compañía y los Accionistas, sin perjuicio del derecho de oposición de acuerdo con la Ley.-

CAPITULO SEXTO.- PRESIDENTE EJECUTIVO Y GERENTE GENERAL.-

Artículo Trigésimo.- DESIGNACIÓN DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.- El Presidente Ejecutivo de la Compañía será nombrado por la Junta General, durará cinco años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.-

Artículo Trigésimo Primero.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.- Es competencia del Presidente Ejecutivo: a) Presidir las reuniones de la Junta General; b) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía, conjunta o separadamente con el Gerente General; c) Suscribir en unión del Gerente General los Certificados Provisionales y Títulos de Acciones; d) Supervigilar la Administración de la Compañía, sus bienes y pertenencias, y en tal sentido establecer las políticas y sistemas de funcionamiento y operación, con las más amplias facultades, observando en todo caso, las limitaciones del presente Estatuto y sin perjuicio en el Artículo doce de la Ley de Compañías; e) Supervigilar el normal desarrollo de la Compañía y vigilar que ésta, sus organismos, funcionarios y demás miembros, cumplan con la Ley, las resoluciones de la Junta General, y con los presentes Estatutos; y, f) Las demás atribuciones que fueren asignadas por estos Estatutos, por la Junta General y los Reglamentos.- **Artículo Trigésimo Segundo.- DESIGNACIÓN DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será nombrado por la Junta General para un periodo de cinco años, pudiendo ser

reelegido indefinidamente.- **Artículo Trigésimo Tercero.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General tendrá las siguientes atribuciones: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía, conjunta o separadamente con el Presidente Ejecutivo; b) Administrar y velar porque la Compañía cumpla con todas las obligaciones legales, reglamentarias, estatutarias y las resoluciones de los Organismos de la Compañía; c) Actuar como Secretario de la Junta General y suscribir en tal calidad las actas que se elaboren; d) Cuidar, bajo su responsabilidad, que la Compañía lleve sus libros sociales y contables de acuerdo con la Ley; e) Contratar conjunta o separadamente con el Presidente Ejecutivo, el personal de empleados y funcionarios, determinar sus funciones y remuneraciones y hacer en el orden laboral todo cuanto fuere menester; y, f) Las demás atribuciones que fueren asignadas por la Ley, Reglamentos, Estatutos y los Organismos de la Compañía.- **CAPITULO SÉPTIMO.- REEMPLAZO Y FUNCIONES.-**

Artículo Trigésimo Cuarto.- REEMPLAZOS.- En caso de falta, ausencia o impedimento del Presidente Ejecutivo lo reemplazará la persona designada por la Junta General de Socios.- En ausencia o impedimento del Gerente General, lo reemplazará el Presidente Ejecutivo, hasta que la Junta General de Socios adopte las decisiones pertinentes.- **Artículo Trigésimo Quinto.- FUNCIONES**

PRORROGADAS.- El Presidente Ejecutivo y el Gerente General continuarán en el ejercicio de sus funciones aun cuando el período para el que fueron nombrados hubiere expirado, hasta cuando fueren legalmente reemplazados. Exclúyese de este procedimiento el caso de remoción, en el cual el funcionario terminará sus funciones desde cuando tal hecho ocurra.- **CAPITULO OCTAVO.- FISCALIZACIÓN.-**

Artículo Trigésimo Sexto.- DESIGNACIÓN.- La fiscalización de la Compañía será ejercida por un Comisario Principal, quien tendrá su respectivo suplente.

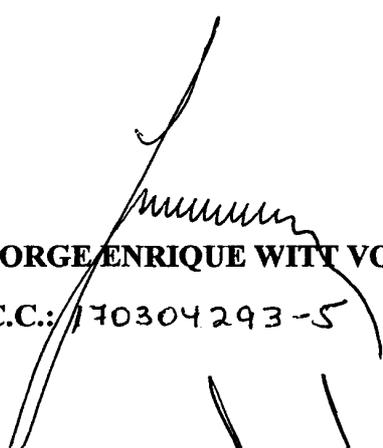
Los Comisarios serán designados por la Junta General por períodos de un año, pudiendo ser o no accionistas de la Compañía.- **Artículo Trigésimo Séptimo.- ATRIBUCIONES.-** El Comisario Principal o el Suplente cuando se halle



RODRIGO HERRERA YEROVI
NOTARIO

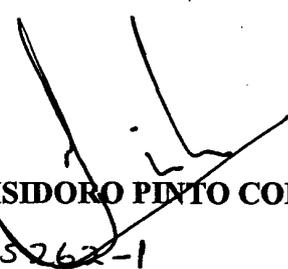
reemplazando al titular, tendrá los deberes, atribuciones y prohibiciones señaladas en la Ley de Compañías para los Comisarios.- **CAPITULO NOVENO.- RESERVAS Y UTILIDADES.- Artículo Trigésimo Octavo.- FONDO DE RESERVA LEGAL.-** La Compañía formará e incrementará su fondo de reserva legal tomando de las utilidades líquidas anuales, un porcentaje no menor del diez por ciento (10%) y hasta que este alcance un valor equivalente al cincuenta por ciento del Capital Social.- Dicho fondo deberá ser reintegrado cuando por cualquier causa fuere disminuido. La Compañía podrá además formar fondos de reserva voluntaria para los fines que estime necesarios.- **Artículo Trigésimo Noveno.- UTILIDADES.-** De las utilidades del ejercicio anual que resulten después de deducir la participación de trabajadores, impuesto a la renta y la asignación para reserva legal, se destinará por lo menos un cincuenta por ciento para dividendos, salvo resolución unánime en contrario de la Junta General. Sin embargo, si las acciones de la compañía se vendieren en oferta pública, obligatoriamente repartirán en concepto de dividendos por lo menos el treinta por ciento de las utilidades del respectivo ejercicio económico, luego de las deducciones antes mencionadas.- **CAPITULO DECIMO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo Cuadragésimo.- DISOLUCIÓN.-** La Compañía se disolverá por cualquiera de las causas legales o por resolución de la Junta General, válidamente adoptada.- **Artículo Cuadragésimo Primero.- LIQUIDACIÓN.-** La liquidación de la Compañía cuando fuere del caso, estará regulada por las disposiciones legales vigentes en esa época.- **DISPOSICIONES GENERALES.- Primera.-** Los accionistas se someten en lo no previsto en los Estatutos que preceden a las disposiciones legales vigentes en el país, principalmente a la Ley de Compañías, Código de Comercio y Código Civil.- **Segunda.-** Se autoriza expresamente a la Doctora Ana Heredia Yerovi para que realice todos los trámites encaminados a la constitución de la Compañía, hasta su inscripción en los Registros Mercantil y de Sociedades.- **CONCLUSION.-** Usted Señor Notario se dignará agregar las cláusulas de estilo para la perfecta validez del presente instrumento

público.- Hasta aquí la minuta que se halla firmada por la Doctora Ana Heredia Yerovi, Abogada con matrícula profesional número Cinco mil cuatrocientos treinta y cuatro, del Colegio de Abogados de Quito; la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que les fue íntegramente esta escritura por mí el Notario, firma conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



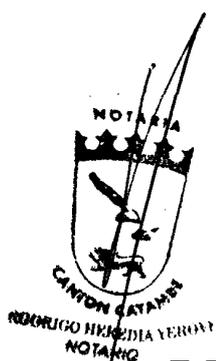
JORGE ENRIQUE WITT VORBECK

C.C.: 170304293-5



FRANCISCO ISIDORO PINTO CORDOVEZ

C.C.: 170295262-1



F I R M A D O . - E L N O T A R I O . - R O D R I G O H E R E D I A Y E R O V I . -

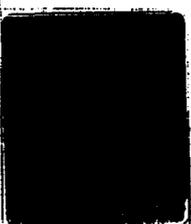


REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION



CIUDADANIA No. 170304293-E
 WITT VORBECK JORGE ENRIQUE
 PICHINCHA/QUITO/SANTA FRISCA
 ETNIA ASCOTIC 1949
 004-1 0281 05665 M
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ STAREZ 1949

Juan...
 FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** E133313122
 DASHDU PAULINA BAQUERO
 SECUNDARIA CONTADOR PROF. OCUP
 JORGE WITT
 DLGA VORBECK
 QUITO 09/07/2003
 09/07/2013

REN 0691610
 Pch
Juan...



PLUGAR DERECHO

QUITO, 28 DE JULIO DEL 2005

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominará "JULIECHILLOS S.A " por un valor de USD 800,00 (OCHOCIENTOS DOLARES CON 00/100) que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos:

800.00

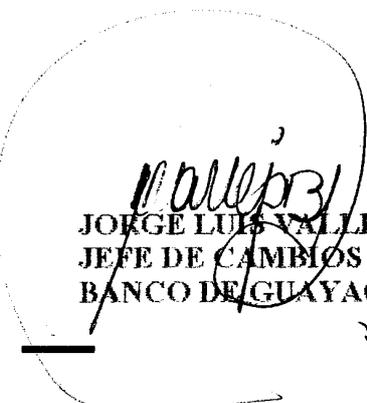
NOMBRE SOCIO	CAPITAL PAGADO	
WITT VORBECK JORGE ENRIQUE	USD	520.00
PINTO CORDOVEZ FRANCISCO ISIDORO	USD	280.00

TOTAL	USD	800.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que esta haya quedado debida y legalmente constituida y luego de que se presenten al Banco los documentos debidamente inscritos; y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Organismo correspondiente, que acredita que la Compañía ha terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital.

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s) en cuenta, previa a la devolución original de este certificado.

Atentamente,


JORGE LUIS VALLEJO
JEFE DE CAMBIOS E INVERSIONES
BANCO DE GUAYAQUIL

NOMBRES COMPLETOS

FIRMA:
C.C.

SE OTOR--

17A
PAMBA
MA FERRAZ

GO ANTE MI, EN FE DE ELLO EN OCHO FOJAS UTILES CONFIERO
ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA JULIECHILLOS S.A. OTORGADA
POR LOS SEÑORES JORGE ENRIQUE WITT VORBECK Y FRANCISCO
ISIDORO PINTO CORDOVEZ.- EN CAYAMBE, A QUINCE DE AGOSTO
DEL AÑO DOS MIL CINCO.-
EL NOTARIO,



[Handwritten signature of Rodrigo Heredia Yerovi]



RODRIGO HEREDIA YEROVI
NOTARIO
CAYAMBE - ECUADOR

RAZON: Tomé nota al margen de la matriz de la escritura de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA JULIECHILLOS S.A., otorgada ante mi, el quince de agosto de dos mil cinco; que mediante resolución N° 05.Q.IJ.3670, dictada por el doctor Santiago Morejón, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías, de fecha 7 de septiembre de 2005, se aprueba la Constitución de JULIECHILLOS S.A., constante en esta escritura.- Cayambe, a dieciséis de septiembre de dos mil cinco.-

EL NOTARIO.-

RODRIGO HEREDIA YEROVI
NOTARIO
CAYAMBE - ECUADOR



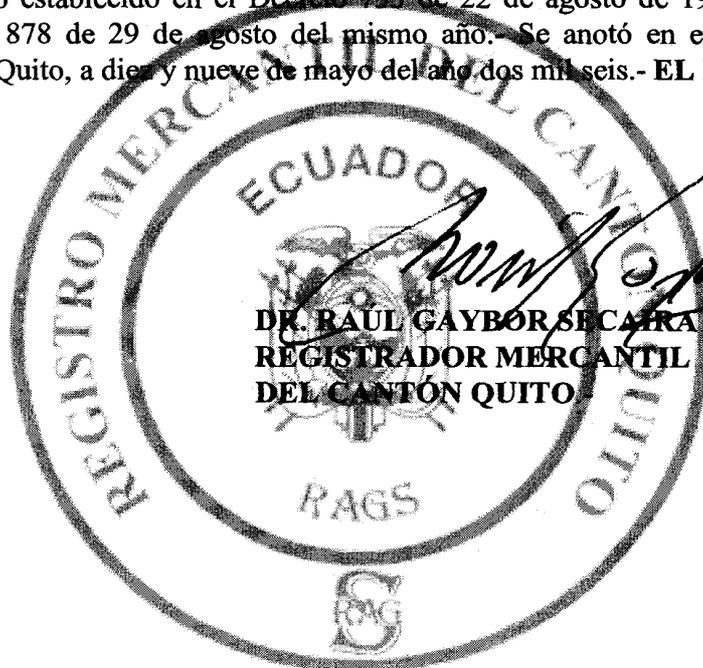


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000910



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No.- **05.Q.IJ. TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 07 de septiembre del 2.005, bajo el número **1214** del Registro Mercantil, Tomo **137**.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**JULIECHILLOS S. A.**", otorgada el 15 de agosto del 2.005, ante el Notario Público del Cantón Cayambe, **SR. RODRIGO HEREDIA YEROVI**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **19694**.- Quito, a diez y nueve de mayo del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR**.-



DR. RAUL GAYBOR SECARRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



0000011

OFICIO No. .06. **13055**

Quito, **23 JUN 2006**

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **JULIECHILLOS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Santiago Morejón Páez
ESPECIALISTA JURIDICO